

FE DE ERRATAS

Resolución Gerencial N° 563-2024-MDP/GM

Pichari, 24 de octubre del 2024

VISTO:

Informe N° 6006-2024/MDP/GDAE/HGS/G Gerente de Desarrollo Agrario y Economico, Informe N° 320-2024-MDP-GDAE-PROY. TURISMO/MVA/RP del Residente del Proyecto, Resolución Gerencial N° 244-2024-MDP/GM de fecha 22 de mayo del 2024, en donde se aprecia errores aritméticos y/o materiales contenidos en la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, en la **Resolución Gerencial N° 0244-2024-MDP/GM** de fecha **22 de mayo del 2024**, en su artículo primero se resuelve APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, sin ampliación presupuestal, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO"; sustentada por la Residencia y Supervisión del Proyecto en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.6 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el cuadro siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO N°05		
N° PRESUPUESTO	DESCRIPCION	COSTO



01	DEDUCTIVO DE OBRA N°05	S/ 2'513,840.50
01	ADICIONAL DE OBRA N°05	S/ 2'513,840.50
COSTO TOTAL DIRECTO		S/ 0.00

Que, mediante Informe N°320-2024-MDP-GDAE-PROY. TURISMO/MVA/RP de fecha 23 de octubre del 2024 del Residente del Proyecto, Lic. Miriam Valenzuela Aguilar, quien habiendo realizado el análisis correspondiente de la situación actual del proyecto, se solicita la corrección de los montos del ADICIONAL DE OBRA N°05 por un monto de S/ 2'486,761.25 soles y el DEDUCTIVO DE OBRA N°05 por un monto de S/ 2'486,761.25 soles, debiendo de corregirse la RESOLUCION GERENCIAL N°0244-2024-MDP/GM, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO N°05		
N° PRESUPUESTO	DESCRIPCION	COSTO
01	DEDUCTIVO DE OBRA N°05	S/ 2'486,761.25
01	ADICIONAL DE OBRA N°05	S/ 2'486,761.25
COSTO TOTAL DIRECTO		S/ 0.00

Que, mediante Informe N°6006-2024/MDP/GDAE/HGS/G, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Economico, Ing. Haida Gonzales Soto, quien remite a la Gerencia Municipal la Solicitud corrección de la Resolución Gerencial N°244-2024-MDP/GM, indicando que existe un error aritmético en las páginas 4 y 5 del presente el cual se detalla:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05, sin ampliación presupuestal, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"; sustentada por la Residencia y Supervisión del Proyecto en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.6 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el cuadro siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO N°05		
N° PRESUPUESTO	DESCRIPCION	COSTO
01	DEDUCTIVO DE OBRA N°05	S/ 2'513,840.50
01	ADICIONAL DE OBRA N°05	S/ 2'513,840.50
COSTO TOTAL DIRECTO		S/ 0.00

DEBERIA DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05, sin ampliación presupuestal, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"; sustentada por la Residencia y Supervisión del Proyecto en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.6 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el cuadro siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO N°05		
N° PRESUPUESTO	DESCRIPCION	COSTO
01	DEDUCTIVO DE OBRA N°05	S/ 2'486,761.25
01	ADICIONAL DE OBRA N°05	S/ 2'486,761.25
COSTO TOTAL DIRECTO		S/ 0.00

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO el error material y/o aritmético contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 244-2024-MDP/GM** rectificando el contenido del artículo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05, sin ampliación presupuestal, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN – CUSCO"; sustentada por la Residencia y Supervisión del Proyecto en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.6 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el cuadro siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO N°05		
N° PRESUPUESTO	DESCRIPCION	COSTO
01	DEDUCTIVO DE OBRA N°05	S/ 2'486,761.25
01	ADICIONAL DE OBRA N°05	S/ 2'486,761.25
COSTO TOTAL DIRECTO		S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 244-2024-MDP/GM, que no contradigan la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.G.
ALCALDIA
G.D.A.E.
O.A.F.
O.S.L.P.
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

